



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012/2009-MPL.

Lambayeque, 29 ABRIL del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Lambayeque es el órgano de gobierno promotor del desarrollo y la economía local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; correspondiéndole según el caso, ejercer sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas, en las materias en la que tiene competencia normativa.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°.006/2007-MPL. De fecha 23 de Abril del 2007, se ha aprobado "El Reglamento para Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados Menores", que ha normado el Proceso de Elecciones Democráticas de Alcalde y Regidores de la Municipalidad de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, realizadas el día 21 de Diciembre del 2008.

Que, es necesario actualizar las disposiciones que contiene el mencionado Reglamento, a fin de normar el desarrollo de las Elecciones Complementarias que se ha convocado mediante la Ordenanza Municipal N°.040-2008, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972 y Ley N°.28440.

Que, habiéndose aprobado el "Reglamento para las Elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados Menores" por Ordenanza Municipal respectiva, corresponde aprobar por la misma disposición Municipal, las modificaciones a dicho Reglamento.

POR CUANTO:

Por los fundamentos expuestos, los Informes Técnico N°.012/2009-CEECM-MPL, que emite la Comisión Especial de Empadronamiento de los Centros Poblados, el Informe Legal N°.017-2009-MPL-ALE-ALAI, del 28 de abril 2009, y estando lo dispuesto por los Artículos I y II del Título Preliminar, Art N° 09 numeral 08), 14), ART.11° , 39° Y 40° y demás normas conexas, de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, cuya acta es copia fiel de lo tratado, conforme lo acredita el secretario general interviniente, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Sesión Ordinaria del 28 de Abril del 2009, con el voto a favor de los señores regidores: Lucio Aquino Zeña, María del Carmen Saldaña Herrera, Víctor Rafael Paiva Llenque, Antonio Miguel Riojas Ortega, José Ricardo Yesquen Eneque, José Antonio Eneque Soralez, José del Carmen Vidaurre Sandoval, José Jaime Urbina Urbina y Walter Herminio Fuentes Arana, Joaquín Teodomiro Chávez Siancas y Odila Elizabeth Delgado Flores; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las modificaciones y adiciones de los artículos que se indican, así como las demás disposiciones complementarias que agregan "Al Reglamento para las Elecciones de las Autoridades Municipal de los Centros Poblados Menores", en los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puertes
ALCALDE



PAG. Nº 002

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012/2009-MPL

"El Artículo Primero: Queda establecido de la siguiente forma: APROBAR, por los considerandos expuesto el siguiente "REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS"

"El Artículo Cuarto: La Comisión de Empadronamiento Electoral en coordinación y apoyo con las autoridades del lugar deberá inscribir a todos los pobladores de la circunscripción territorial, publicar los padrones en lugares visibles por 08 (OCHO) días naturales, dentro de los cuales están sujetos a tachas.

"El Artículo Quinto: El Padrón publicado, sin haberse efectuado tachas o resuelto las tachas por la Comisión de Empadronamiento, dentro del tercer día hábil contados al día siguiente de interponerse, será considerado como Definitivo, y será aprobado mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, contra la cual no procede ningún Recurso Impugnativo, el mismo será entregado al Comité electoral que llevará a cabo el Proceso de Elección Democrática de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados, siendo el único padrón a utilizarse en dichas elecciones.

"El Artículo Diez: el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, convocará a Elecciones con (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En elecciones complementarias la misma autoridad convocará con (90) noventa días naturales de anticipación al acto de sufragio.

"El Artículo Trece: Para ser elegido Alcalde O Regidor se Requiere:

"D - No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido Rehabilitado de dichos antecedentes que puedan limitar el ejercicio de sus funciones como autoridad en caso de ser elegido.

"El Artículo Catorce: No podrán ser candidatos a las Elecciones:

C- A – Las personas naturales y los representantes leales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad.

C- B – Los deudores por obligación, provenientes de contratos de concesiones y los que tenga proceso judicial pendientes con la respectiva Municipalidad del Centro Poblado, así como los que hubieran otorgado fianza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación a favor de aquellos.

G – C – Los que hayan sufrido condena por delito doloso.

C – D – Los que tengan antecedentes penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido rehabilitado de dichos antecedentes, debidamente comprobado con la certificación respectiva.

"El Artículo Seis: La Organización General del Proceso Electoral, estará a cargo de un Comité Electoral, el cual estará conformado por un número de no menos cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado, que figuren en el padrón electoral respectivo y que no tengan los impedimentos que se señala en el artículo 14 del Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Piñelles



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 39.- Para las Elecciones Complementarias del 2009, los ciudadanos que estén considerados en el Padrón Definitivo para el acto de sufragio se identificarán con su Documento de Identidad Nacional (D.N.I)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las demás Gerencias de esta municipalidad el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR CUANTO:

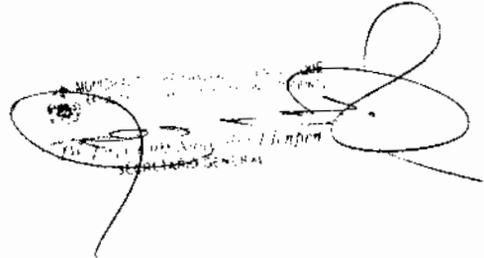
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Distribución:

- Alcaldía (02)
- Sala De Regidores
- Gerencia Municipal
- Presidencia consejo de ministros
- Contraloría General de la República
- OCI
- Ger. Adm. Y finanzas
- Ger. Adm. Tributaria
- Ger. Desarrollo económica
- Ger. Infraestructura y urbanismo
- Ger. Desarrollo económico
- Oficina de Plan. Y Ppto.
- Oficina Asesoría Legal
- U. CONTABILIDAD
- U. TESORERIA
- DIV. TRIBUTARIA Y LICENCIAS
- DIV. Recaudación
- PORTAL DE TRANSPARENCIA
- PUBLICACION
- ARCHIVO
- PALRP/IJSL/mcch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 Percy A. Ramos Puelles
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 SECRETARÍA GENERAL